



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del
Perú, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

Rivas Prado, Lizbeth Nilda (ORCID: 0000-0001-5975-186X)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal penal, sistema de penas, Causas y formas del fenómeno
criminal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mis familiares, especialmente a mi abuelito Leoncio y mamita “Hilda” en el cielo, gracias por sus consejos, confianza, cariño, amor y apoyo incondicional durante el transcurso de este tiempo.

Agradecimiento

A mis asesores Dr. Job Rosas Prieto Chávez y al Ing. Cesar Augusto Tolentino Masgo, por su paciencia y sabiduría, a mis docentes Magister quienes han compartido conmigo sus conocimientos y enseñarme que con dedicación se logran los objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGIA	20
3.1. Tipo y Diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	27
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	45

Índice de abreviaturas

A.S. Aborto Sentimental

A.E. Aborto Eugenésico

P.J. Poder Judicial

M.I.N. J.U.S.D.H. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

C.E.D.A.W. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer

RESUMEN

La investigación realizada tiene como título “El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020” teniendo como objetivo general determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

Respecto a la metodología utilizada partió de la problemática social que viven las mujeres embarazadas mediante abuso sexual a causa de no aprobarse el derecho al aborto, la presente se llevó a cabo utilizando el enfoque cualitativo, la investigación fue de tipo básica de diseño interpretativo. Se aplicó el instrumento mediante la guía de entrevista.

Se concluye que el inciso 1 del artículo 120° de código penal peruano debe aplicarse una excepción para la inaplicación, a fin de considerar los derechos constitucionales de la mujer víctima de violencia sexual, respectivamente debe de aprobarse el derecho al aborto causado por violencia sexual, respaldado por las convenciones firmadas por el Estado peruano, analizadas exhaustivamente por los legisladores del Perú.

Palabras clave: Violencia sexual, aborto legal, Derecho constitucional, Convenio Internacional.

ABSTRACT

The research carried out is entitled “The Right to Abortion in Cases of Sexual Violence in Women of Perú, 2020” with the general objective of determining why it is necessary to approve the right to abortion in cases of sexual violence in women of Perú, 2020.

The methodology used was based on the social problems experienced by pregnant women through sexual abuse due to the failure to approve the right to abortion. This study was carried out using a qualitative approach. The instrument was applied through the interview guide.

To summarize, from the scope of the literature analyzed regarding the approval of the right to abortion in cases of sexual violence, it is concluded that article 120 (1) of the Peruvian Penal Code should be repealed, since it violates the constitutional rights of women victims of sexual violence, respectively, the right to abortion caused by sexual violence, supported by the conventions signed by the Peruvian State. which have been comprehensively analysed by Peruvian lawmakers.

Keywords: Sexual Violence, Legal Abortion, Constitutional Law, International Convention.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática es el embarazo causado por violencia sexual y el aborto viene siendo polémico en nuestro país e incluso se han realizado protestas y marchas a causa de la primera propuesta ley N°3839-2014-IC, iniciativa ciudadana que pretendía despenalizar la perdida voluntaria del resultado de violencia sexual en mujeres, bajo el método de reproducción asistida por medios mecánicos para embarazar a la mujer o transmisión de óvulos sin consentimiento de la mujer, el que obtuvo dictamen negativo (Proyecto ley, 2014, p. s/n).

Actualmente el proyecto ley N°7298-2020-CR, es el más reciente y se denomina ley que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida (proyecto Ley, 2021, p. s/n), propuesta que se encuentra en estado de evaluación, pese a la insistencia de aprobar este derecho, durante el transcurso de los últimos diez años se han ingresado alrededor de 63,545 denuncias por violencia sexual siendo víctimas mujeres, adolescentes y niñas (Cook, y otros, 2018, p. 89), en “[...] el 2019, más de 7000 casos tuvieron atención mediante el Centro Emergencia Mujer de los cuales el 65% de víctimas eran menores de edad [...]” (Solís, 2019, p. 230); Según la Organización Mundial de Salud anualmente se dan 22 millones de abortos clandestinos a nivel mundial, los cuales vienen siendo mayormente de países en vía de desarrollo como el Perú.

Respecto a la disyuntiva en el ámbito normativo se tiene el inciso 1 de su enumeración 120 de la ley penal peruana tipifica “El aborto conlleva una pena de prisión de hasta 3 meses 1. Si el embarazo es el resultado de una violación.” (Código penal, 1991, p. s/n), sin embargo, de acuerdo a la necesidad actual, el legislador dejó de lado y no contempló un embarazo producto de una circunstancia lesiva como es la violencia sexual, la penalización que establece el código penal no genera que se deje de recurrir al servicio médico de interrupción del embarazo, la tipificación de la pena en nuestra legislación no es la solución idónea para la reducción del aborto.

El planteamiento de la aprobación del derecho al aborto consecuencia de violación sexual no resulta del todo fácil, ya que unos están a favor y otros en contra, de acuerdo al articulado segundo, del párrafo primero de la Constitución Política del Perú donde se expone que toda persona tiene derecho a la vida y el concebido es sujeto de derecho “en todo lo que le beneficie”, por otro lado se sostiene que “Las víctimas de violación tienen derecho a que se proteja su dignidad, como también “[...] tienen derecho a un desarrollo libre y feliz, a una salud perfecta y a decidir de manera autónoma el número de hijos que quiera tener. [...]” (Solís, 2019, p. 229), pese a tener relevancia constitucional, el prejuicio contra las mujeres como víctimas de violencia sexual es evidente, más aún hoy donde nuestra sociedad sigue manteniendo un pensamiento conservador con respecto a este tema y la influencia del grupo religioso mayormente católico no ayuda a que se solucione esta situación que busca un bienestar social general.

En este sentido la investigación tiene como objetivo determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, ya que a la fecha existen nuevos lineamientos aprobados en Latinoamérica, lo cual, valida la posibilidad legislativa en el sistema jurídico peruano, ello en atención a las necesidades sociales y la política criminal que se sostenga sobre el acto criminal en cuestión que es, la violencia sexual.

En este contexto debemos señalar que la investigación plantea como pregunta general ¿De qué manera el derecho al aborto se relaciona con la violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020?, y como específicos ¿Por qué el derecho al aborto es necesario en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020?, y ¿Qué beneficios generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020?; Asimismo estas incógnitas se justifican de forma práctica, ya que la importancia del tema a investigar y la necesidad de una pronta solución respecto a la aprobación inmediata del derecho

al aborto por violencia sexual, permitirá a las mujeres que han sido víctimas a no ser revictimizadas y no afectárseles su derecho fundamental; así también es teórica, ya que se analizará la figura jurídica del aborto considerando su aprobación en los casos de violencia sexual; por último de forma metodológica, se justifica, ya que permitirá a otros investigadores ahondar sobre el fenómeno de estudio.

Por último, y de forma consecuente se planteó como objetivo general, determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú. Asimismo, como objetivos específicos determinar si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, 2020; y determinar los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

II. MARCO TEORICO

En el epígrafe se desarrolla como antecedentes internacionales y nacionales, entre estos se presentan a los siguientes juristas:

Faicán, (2018), en su tesis para conseguir el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada en la universidad Nacional de Loja Ecuador, donde tiene como objetivo determinar los daños físicos y psicológicos, la necesidad de reformar al código orgánico integral penal, teniendo como método y técnicas de investigación, encuestas, entrevistas a profesionales del derecho, recolección de teoría, jurídico y doctrina, mediante las encuestas realizadas se pudo obtener criterios con fundamentos claros y precisos, que aportaron en los objetivos y a la contratación de la hipótesis que fueron demostrados mediante cuadros estadísticos.

Cumbicus, (2016), en su tesis titulada “La despenalización del aborto proveniente de una violación sexual en la mujer que no padece de discapacidad mental”, para obtener el grado de Abogada en la Universidad de Loja Ecuador, sostiene lo siguiente, el objetivo de la investigación, tiene como fin demostrar que, si existe la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico penal, sobre la despenalización del delito de aborto para mujeres con discapacidad mental, los métodos que se utilizaron fueron el científico, inductivo y deductivo quienes estuvieron presente durante todo el transcurso de la investigación y el instrumento con el que se trabajó fueron encuestas.

Caceres (2017), en su tesis titulada “La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”, el investigador averiguará cuales son los problemas actuales y reales de la sociedad peruana, y el mundo, se tiene como objetivo principal determinar razones válidas para, no seguir penando el delito de aborto en situaciones como violación sexual, se justifica principalmente, la facultad que posee mediante el derecho a tomar su propia decisión, a vivir dignamente con metas y proyectos de vida, a pesar de haber sufrido violación, debe de llevar un embarazo

que se le obliga a continuar ya que legalmente se le prohíbe realizar, para reforzar la investigación se realizó entrevistas de campo a profesionales de la salud, mujeres que fueron violentadas sexualmente, profesionales del derecho y religiosos.

Enriquez, (2015), en su tesis titulada “Despenalización del aborto en el Perú en caso de violación sexual, Propuesta Legislativa”; el autor sostiene que, El autor parte el inicio de su investigación cogiendo la realidad problemática que viene sufriendo la sociedad peruana, con el objetivo de plantear razones válidas para la aprobación del derecho al aborto, particularmente por violación sexual, el enfoque que se dio es el cuantitativo, por estar basado en el análisis del estudio de la realidad actual, principalmente la investigación trata del respeto que se debe tener a la dignidad de toda mujer, también se viene viola el derecho a la libertad y autonomía que la fémina tiene para disponer de su cuerpo con la finalidad de proteger su salud, ideales y proyectos en su vida futura.

Machado, (2017), en su tesis titulada “El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto” tuvo como objetivo determina la relación que tiene los menores de edad y la violación sexual, cómo influye en la interrupción del embarazo, con inclinación actual existente en nuestra sociedad, particularmente en casos que hayan sido llevados a cabo en Lima Norte y mediante recolección de ayuda bibliográfica tales como tesis internacional y extranjera, jurisprudencia extranjera y nacional, la investigación tuvo un enfoque cualitativo orientada a la comprobación.

Ahora con relación a las teorías relacionadas al tema se debe iniciar acotando que la violencia en la vida diaria de muchas mujeres desemboca un desequilibrio en su vida y en la sociedad, De acuerdo con la Afirmación de la ONU sobre “Erradicar la Violencia”, nos dice que la violencia basada en el género causa o puede conducir a angustia física, sexual o psicológica a las mujeres, incluyendo palabras

amenazantes. “Definida como un acto de privación de libertad antihipertensiva o arbitraria, en la vida pública o privada” (Alves y Barbosa, 2018, p. 78).

Sin duda, una de las agresiones más brutales es la violación sexual. Es un acto criminal y tiene como objetivo final la humillación y castigo. Desafortunadamente, violaciones suceden con regularidad en nuestra sociedad. (se puede suscitar individual o colectivamente) principalmente está dirigido a mujeres, niñas menores y adolescentes.

En este sentido se puede agregar al respecto que:

La violencia sexual es un delito que se comete a sabiendas de que el sujeto pasivo no da consentimiento pese a ello el sujeto activo efectúa en contra de su voluntad, se comete contra cualquier sujeto, independientemente de su edad o sexo, se da utilizando medios coercitivos, y resultado del abuso queda la posibilidad de quedar en cinta la mujer que sufrió tal abuso, casos que se vienen dando en el Perú, siendo la mayor cantidad de víctimas menores de edad, que al sufrir el abuso, quedan embarazadas, quedando en ellas secuelas psicológicas de por vida que afecta, su salud, desarrollo personal a futuro y en ocasiones la depresión hace atenten contra su vida (Solís, 2019, p. 232).

Aunado a ello tenemos, que:

El aborto terapéutico, tiene que justificarse en caso se dese efectuar, se justifica con el estado gravemente complicado o riesgo de muerte de la madre dado por un pronóstico agravado, como por ejemplo un embarazo ectópico o un feto anencefálico, el procedimiento del aborto terapéutico mediante interrupción quirúrgica, es finalizar definitivamente el embarazo, mediante profesionales médicos que se encargaran de la salud de la madre y su recuperación después de dicho procedimiento (Cámara, 2019, p. 75).

En este sentido cabe precisar que existe una fuerte conexión entre la violación sexual y el aborto, El embarazo puede ser causado por una violación, pero el abuso sexual va en contra de la voluntad de la víctima de tener relaciones sexuales u obtener acceso físico, de penetrar todo o parte del órgano sexual, como

puede ser por la boca, el ano o la vagina, también ocurre al insertar un objeto, dedo u órgano a través de la vagina o el ano que no sea un genital.

En este contexto, es preciso mencionar que:

No puede determinarse el número exacto de muertes provocados por aborto ilegal a causa de violación sexual, ya que no se cuenta con una legislación que admita de manera legal el procedimiento médico de aborto, y que a causa de ello las mujeres recurren a intervenir su embarazo en lugares clandestinos, siendo claro que es el estado quien al fomentar una ley de esa naturaleza vulnera el derecho de las mujeres, y a la vez el pacto celebrado de Derechos Humano, tiene como función principal generar protección de la persona ante el poder político o el estado, derechos que están plasmados en la constitución, leyes, fuentes internacionales y tratados, con la finalidad principal del gozo del sujeto al pleno disfrute de sus derechos sin distinción ninguna y generando paz social (Anderson, 2011, p. 108).

Asimismo, debemos mencionar en palabras de Romero (2016):

La violencia sexual sucede en contra de la mujer sin su consentimiento, Actos de naturaleza sexual contra una persona coaccionada sin su consentimiento. Estos incluyen comportamientos que no impliquen traspaso o contacto físico. Asimismo, la exposición a la pornografía se considera una violación del derecho de las personas a tomar decisiones de forma voluntaria sobre su sexo o su vida reproductiva mediante la intimidación, la coacción, el uso de la fuerza o las amenazas (p. 26).

En este sentido es preciso en palabras de Aguila (2017) quien expone al respecto, que:

La violencia psicológica es aquella frustración que un individuo siente cuando la insultan con palabras de humillación, cometen actos contra su persona violando su libertad de decisión, no respetando su cuerpo aprovechándose de su vulnerabilidad, en peores casos puede llegar a una depresión aguda que genera sufrimiento en la víctima en este caso de violencia sexual (p. 21).

Por otro lado, es preciso señalar que la autonomía de la voluntad debe entenderse como libertad humana y el poder jurídico del sujeto reconocido por la ley objetiva que regula sus propios intereses, es necesario aclarar que los intereses deben entenderse en un sentido muy amplio, como todo aquello que es necesario reciba protección de la ley y no necesariamente tienen significado Dinero o material.

En este sentido para que exista la voluntad jurídica, es necesario contar con la concurrencia de elementos indispensables que son discernimiento, intención y voluntad (manifestación externa), con el elemento interno se forma la voluntad, y para su reducción de efectos jurídicos es necesario que se manifieste. Al declararse la voluntad se está exteriorizando a través del comportamiento o declaración, lo que solo es conocida por el sujeto o destinatario.

Aunado a ello, es menester exponer que según Tamayo (2019) “el criterio para legislar no puede ser nunca una religión, sino que el criterio tiene que ser la ética pública y el reconocimiento de los derechos humanos” (p. 135).

Dentro del fundamentalismo religioso, se destaca particularmente la realidad de las mujeres, y su entorno en sociedad, igualdad, contribución, en cuanto al derecho reproductivo y sexual, en estos últimos años la religión ha tenido una perspectiva muy retrasada, tal es así su intromisión de dar soluciones a los problemas actuales con respuestas del pasado, claro es que el fenómeno del fundamentalismo en la actualidad amenaza la democracia y los Derechos humanos, he ahí sus creencias de que el ser humano es un dependiente de un creador para toda su vida y si comete una equivocación es tildado de pecador, pero siempre sabiendo que el ser humano es imperfecto por lo tanto toda la humanidad era una masa condenada, y por lógica resultando un fracaso de la creación de Dios.

Según el código moral y las normas jurídicas de la religión, cualquier tipo de código jurídico es mal visto por ellos teniendo un concepto negativo, y ante la moral quebrantada de la persona, para estos religiosos este sujeto merecería un castigo temporal o eterno creando en ellos un temor a seguir los derechos humanos; circunstancias que evidencia la necesidad de cambiar paradigmas que aún siguen llevando las religiones, tal es así que

el derecho divino sería superior a los Derechos Humanos, por el hecho de haber sido revelado por dios siendo que su jerarquía es mayor que el de la ley, normas, códigos elaborados por el humano, por lo tanto todo lo afirmado en el libro sagrado es absolutamente verdadero, lo que ha generado conflicto entre la ciencia y la fe, si fuimos creados a semejanza de dios, del barro o de la costilla de Adán, ¿seremos productos de una evolución?, sin embargo surge algo que llama mucho la atención en las diversas religiones me refiero a que los dirigentes en sus religiones son mayormente varones y no mujeres, papas, obispos, pastores, imanes, salvo en la iglesia anglicana y en el judaísmo, donde ya hay rabinas, he incluso se excluye a las mujeres cuando se van a tomar decisiones muy importantes, ocupando un lugar de subordinación (Tamayo, 2019, p. 137).

Al respecto es preciso acotar que todas las religiones excluyen al género femenino en su derecho reproductivo y sexual, poniendo en sus hombros exigencias que debe de cumplir, como ejercer su sexualidad, decidir sobre su maternidad, en su forma de vida personal en pareja o estando sola, en la elección de su pareja, y que traiga al mundo todos los hijos que dios quiera darles.

Lo que se necesita es construir un país que facilite un debate público generalizado que pueda presionar a los gobiernos y legisladores sobre las necesidades de la sociedad actual y los temas que a todos nos interesan. Con la finalidad de obtener una solución rápida al problema, claramente para la protección de los ciudadanos en la sociedad.

En este sentido es adecuado mencionar que:

El tema del aborto es actualmente muy controvertido en todo el mundo y se practica desde hace algún tiempo. Un problema de salud pública es el aborto en muchos países que no comparten la misma realidad, sino diferentes circunstancias (Solís, 2019, p. 234).

Aunado a ello es adecuado exponer que:

Tratado de Derechos Humanos de Estados Unidos San José, Costa Rica, respecto a este punto el estado peruano se ve obligado a respetar el

artículo 5 del tratado en mención punto que tiene relación con nuestro tema, se les conoce como el reconocimiento de la dignidad colectiva del sujeto consagrada en los gobiernos democráticos, el valor intrínseco de la igualdad y, lo más importante, el respeto y garantía activa de los derechos esenciales, de la seguridad de sujeto (Mosquera, 2015, p. 8).

Asimismo, podemos señalar que se debe de dar una especial protección legal, una efectiva atención para las víctimas mediante la justicia, una implementación adecuada de políticas para la prevención de la violación sexual, “recibiendo mayor protección las niñas, adolescentes, mujeres y población que se encuentre en situación de vulnerabilidad” (Mosquera, 2015, p. 12).

Ahora habiéndose considerado los alcances de la violencia sexual, el aborto, los beneficios y los factores que se resisten a la regulación del aborto en casos de violencia sexual, es preciso mencionar el marco legislativo, para ello cabe exponer que:

La incorporación del artículo a tratar en la presente investigación se incorporó mediante el decreto legislativo N° 635, donde castiga el aborto en los artículos 114° a 120°. Lo nuevo que incorporaba el Decreto Legislativo N.º 635, se prohíbe el aborto si fuese por violación sexual con prisión no menor o similar a tres meses; El Código Penal prevé una atenuante del delito de aborto para los embarazos que traen consigo malformaciones del feto y por concepción de violación sexual fuera del matrimonio, es decir seguirá siendo un delito, pero será castigado con una pena menor al atenuarse (Purizaca, 2020, prr. 18).

Por otro lado, debemos mencionar que:

Artículo 120.- Aborto inciso 1 sentimental y eugenésico, el aborto puede ser condenado con hasta 3 meses de prisión de la libertad no excederá más de 3 meses. 1. Si el embarazo es el resultado de una violación extramarital o inseminación artificial no consensuada y fuera del matrimonio, siempre que el caso haya sido denunciado o tenga investigado Policía (Código Penal Peruano, 1993, s/n).

Sin embargo, en circunstancias tan lesivas de derechos fundamentales, como una violación sexual, el legislador no ha contemplado el mismo juicio de proporcionalidad para permitir la interrupción voluntaria de un embarazo producto de esta agresión. El artículo 120 estableció una pena atenuante, incluida una pena de cárcel de hasta tres meses, siempre que el embarazo fuera "resultado de una agresión sexual a una mujer soltera" y "al menos el caso sea denunciado o tenga investigación policial" este artículo acotado genera, protección fetal en absoluto y viola la dignidad de la víctima, el progreso de la fémina y el libre desarrollo, la salud y otros derechos importantes para su persona.

Como ha sostenido copiosa literatura científica sobre el tema, el impacto que la violencia sexual deja en la salud mental y física suele ser muy severa y tener impacto a lo largo del tiempo, situación que es agravada cuando se impone sobre la mujer víctima, una gestación a consecuencia de la agresión, la cual se convierte en un recordatorio permanente de la experiencia traumática vivida: "Las mujeres sufren más tiempo y tienen más riesgo de padecer problemas de salud mental grave" (Solís, 2019, p. 229).

La perspectiva que sostiene esta figura penal, se aprecia también en la exigencia de una denuncia previa de la agresión sexual para que aplique la atenuante; este requisito desconoce aquello que se ha denominado "el tiempo propio de las víctimas", que pone en evidencia que no todas las mujeres denuncian inmediatamente la violación contra su libertad o indemnidad sexual. Muchas lo hacen luego de procesar el trauma psicológico que representó la agresión o el miedo al estigma social y la culpabilización, proceso que puede tomarles años, sobre todo si sufrieron la violencia siendo menores de edad.

Por otro lado, el artículo 120 vulnera la igualdad ante la ley de las mujeres, porque establece una pena atenuada solamente a las mujeres solteras que aborten una gestación producto de una violación, excluyendo injustificadamente del mismo trato y grado atenuado de culpabilidad, aquella mujer casada que aborte a consecuencia de la misma agresión; a ellas se les sancionaría con la condena establecida en base al artículo 114; nuevamente subyace un estereotipo: renunciar a la maternidad es más grave cuando se hace dentro del matrimonio, institución

que tradicionalmente ha sido asociada a fines prevalentemente reproductivos.

Como puede advertirse, la ley penal reproduce una regulación injusta para los derechos reproductivos, estableciendo protecciones absolutas y absurdas para el derecho de la vida fetal y dejando de lado los derechos y la vida de una mujer que se niega a tener un hijo por motivo de la violencia sexual; Esta prohibición ha sido identificada por el Comité de Seguimiento de Tratados de DH de las Naciones Unidas como una violación de derechos de la víctima, llegando a recomendar al Perú despenalizar inmediatamente el aborto en su legislación.

Un comité especializado de las naciones unidas supervisa el cumplimiento de los convenios con diversos países respecto a la convención contra la tortura y otros tratos o penas, degradantes o inhumanos, señalando a nuestro país el año 2016 que su legislación vigente “transgrede diversos derechos de las mujeres víctimas que resultan embarazadas producto de violencia sexual, permitiendo de las victimas acudan a lugares clandestinos arriesgando su vida y salud mental” (Solís, 2019, p. 230).

Por otro lado, dentro de nuestra legislación se encuentra nuestra Constitución Política establece en su artículo primero el fin supremo de la sociedad y el Estado son la persona humana y su dignidad.

Es preciso acotar que el ser humano tiene el valor más alto en la sociedad y de la nación, y en lo que respecta a la obediencia y amparo de su dignidad, se incluye la protección, “la defensa de sus derechos y dignidad” (Lovaton, 2017, p. 72).

En este sentido cabe agregar que:

El inciso 24 del Artículo 2, habla respecto “A la libertad y a la seguridad” “Cuando hablamos de libertad, nos referimos a muchos temas, con el tiempo, esta característica se descompuso en diferentes capas de una misma clase, como podemos vulnerar los derechos de los demás ejerciendo nuestra voluntad en general. La mujer embarazada; en este caso, se viola su libertad sexual. También erosiona las libertades de una nación al obligar a las víctimas a quedar embarazadas inesperadamente”

(Constitución Política del Perú, 1993, s/n)

En esta línea debemos mencionar que de acuerdo a la constitución en el artículo 4 precisa que se tiene a la sociedad y el Estado como aquellos obligados a salvaguardar principalmente al menor, al adolescente, a la mujer y al anciano en abandono. Asimismo, establece la protección de la familia como la promoción del matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales para el Estado.

En este sentido al reconocer el casamiento o matrimonio y la constitución familiar como un complemento natural de la sociedad, constituirlo a través de su ley, y promover el matrimonio es fundamental, dándole la importancia y reconocimiento y por ello los promueve, protege y preserva (Lovaton, 2017).

Aunado a ello debemos acotar que el artículo sexto de la Constitución, señala que el Estado tiene como objetivo promover y difundir la paternidad y maternidad de forma responsable, reconociendo el derecho a la familia y en cuanto a la persona a decidir; por lo que asegura la implementación de programas de educación y formación.

El estado peruano aprobó la venta de píldoras del día siguiente y su compra es libre en las farmacias respecto a este punto los investigadores dicen que “la orientación sobre la anticoncepción de emergencia para los casos de violación, se da más bien en forma excepcional, lo cual puede indicar desconocimiento generalizado tanto en servicios de salud y personal médico, como en autoridades policiales a las cuales recurren algunas de las víctimas” (Restrepo, 2002, p. 133)

Por otro lado, debemos mencionar entre los lineamientos normativos primordial se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se consiga en su primer artículo que todos nacen libres y gozan de la misma dignidad y derechos que son naturaleza de ser humano en espíritu y conciencia para el desarrollo de cada uno en una sociedad.

Al respecto cabe precisar que el artículo segundo expone sobre los derechos y libertades exponiendo que toda persona tiene las mismas libertades y

derechos que han sido consagrados en la declaración, sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, se tiene en el artículo tercero que se encuentra el derecho a la vida, libertad y seguridad, se tipifica tiene “todo individuo”.

En suma, a lo expuesto, es preciso señalar que:

El artículo 16 comprende los derechos a casarse y constituir su propia familia como punto número 1. Se tiene que “Los varones y mujeres tienen derecho a contraer matrimonio y formar un hogar, independientemente de su raza, nacionalidad o religión, desde el comienzo del matrimonio, disfrutar de los mismos derechos en el casamiento, durante la celebración y en caso de disolución del matrimonio; como punto 2. Sólo a través del consentimiento libre de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio; y como punto 3. “La familia es parte natural y fundamental de la sociedad, teniendo derecho a ser protegido por la nación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1959, s/n).

Ahora habiéndose presentado la normativa internacional de forma general, es adecuado exponer los convenios que forma parte el Perú, entre estos se encuentran el Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, del cual es necesario precisar que en su artículo segundo expone el concepto sobre la violencia a la mujer, definiendo como aquel acto que consiste en ejercer una agresión física, psicológica o sexual.

Aunado a ello cabe agregar que:

El artículo 4 prevé que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos nacionales e internacionales, como también entre otros como: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; d. el derecho a no ser sometida a

torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, 1959, s/n).

En este sentido cabe precisar que el artículo sexto expone el derecho que tiene toda mujer de vivir sin violencia o alguna forma de agresión, lo cual es colindante con las formas de prevención y protección de los actos contra las mujeres. Lo cual concuerda a su vez con el artículo séptimo y octavo donde se expone que los Estados partes deben buscar aplicar todos los medios legislativos y técnicos para implementar medidas de inmediata intervención, Asimismo, el artículo décimo segundo expone que todo Estado parte del convenio, así como cualquier entidad, esta posibilitado de denunciar cualquier violación al séptimo artículo o la misma convención. Por último, cabe precisar que este convenio surge de las bases de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo segundo, donde se expone el derecho a la igualdad ante la ley. Lo cual concuerda con las formas de trato al ser humano en materia legislativa internacional y tratados, específicamente hacemos alusión al Convenio contra la tortura que como bien expone su epígrafe esta prohíbe cualquier forma que cause sufrimiento a la persona.

Ahora con relación a la legislación comparada debemos mencionar que los beneficios que se puede ver y las formas de implementación, pueden ser vistos al realizar un análisis sobre el Proyecto Ley N°7298/2020-CR presentado por el congresista Yvan Quispe Apaza, denominado “Proyecto de ley que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida” siendo su contenido el siguiente: “artículos, artículo 1.- el objeto que pretende es regular el derecho a una maternidad libremente decidida y la interrupción voluntaria del embarazo con los servicios de atención medica correspondiente” (Proyecto Ley 7298-2020, 2021, p.1).

Asimismo, con relación a las repercusiones sobre el tipo penal, debemos precisar que este se refleja en el artículo tercero que expone lo siguiente:

Artículo 3.- la mujer tiene libertad de decidir y acceder al servicio de atención médica respecto a su embarazo hasta la semana catorce, si se pasara más meses solo podrá abortar por lo siguiente: a) Si gestación es producto de violación, se requiere la denuncia correspondiente sobre el hecho suscitado, en caso le haya sido imposible ir a una comisaría deberá de presentar una declaración jurada para dar fe de ello, artículo 4.- respecto a la atención de servicio médico de pre y post aborto, a) Nadie deberá de ser excluido de este servicio por ninguna índole. b) Derecho fundamentales en el ámbito de la salud reproductiva, a garantizar el derecho de autonomía, información, intimidad y privacidad, c) prestación adecuada del servicio médico deberá ser accesible aceptable y de buena calidad, artículo 5.- la gestante deberá de expresar su voluntad mediante un escrito o cualquier otro en el que exprese su libre decisión de interrumpir su embarazo, solo la mujer gestante decidirá ello, no se sustituirá esa decisión por ninguno, artículo 6.- en la interrupción en menores de edad se aplicará lo siguiente: a) mujeres de 16 y 17 años de edad podrán prestar su consentimiento, b) menores de 15 a 14 años, se entrarán aptas para restar su decisión siempre que cuenten con la madures suficiente, caso contrario lo representara su representante legal, c) menores de 13 años serán representadas por su representante legal (Proyecto Ley 7298-2020, 2021, p.2).

Ahora con relación a la ley que se promulgo las repercusiones se encuentran sobre la ex -tipicidad de la conducta del aborto, se encuentran detalladas en el artículo ochenta y seis donde se expone que no será punible cuando el aborto sea consentido y durante las catorce semanas, únicamente se debe “garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante él o la profesional o personal de salud interviniente”.

De acuerdo a la nueva regulación, la mujer decide si tener o no el embarazo causa de violencia sexual, siempre que el estado de gestación aún se encuentre dentro de las primeras 14 semanas. La terminología indica con claridad que se trata

de un supuesto de atipicidad; No se trata de renunciar a la protección de la vida en gestación durante ese plazo, sino que se renuncia a hacerlo mediante la conminación pena, la norma establece que "no se encuentra penado" el aborto cuando el embarazo es consecuencia de violencia sexual y cuando la gestación pone inminente riesgo la vida o la salud de la mujer. No se introducen modificaciones sustanciales al sistema de causales ya previsto desde 1921, más allá de la redacción más clara. Esta formulación que declara "no punibles" ciertos abortos mantiene el estilo de redacción del Código Penal (Cecilia, 2021).

En este sentido cabe agregar en palabras de Javier (2019) que:

Es de suponer que los actuales cambios en materia de legislación comparada con relación al aborto están en sintonía con cambios sociales que implican una mayor liberalización de las costumbres y, correlativamente, una mayor aceptación social de prácticas que antes eran por lo general rechazadas, como el aborto o el matrimonio entre homosexuales, por citar solamente dos de ellas (p. 106).

Ahora con relación a la realidad legislativa y practica judicial en el Perú, debemos señalar que los casos emblemáticos en Perú, son mínimos, entre estos está el originado en la delegación de Derechos Humanos, en el cual se resaltó la importancia de los derechos de reproducción en las mujeres de nuestro Estado y de todo el mundo.

Sobre el caso se trataba de K.L. una menor de 17 años que salió embarazada pero al tercer mes de su revisión, el médico da a conocer que se trata de un feto anencefálico (ausencia parcial o total del cerebro), teniendo como recomendación realizan un legrado uterino, por encontrarse en peligro su salud y su vida logrando fijar una fecha para su intervención quirúrgica, llegado el día de la intervención, se le solicita la autorización del Director del Hospital Arzobispo Loayza, autorización que le fue negado porque se violaba el código penal, y por no existir un protocolo medico de interrupción para tal caso.

Un 13 de enero de 2002 dio a nacer una niña anencefálica, quien falleció a

los cuatro días de haber nacido, después de haber agotado la vía administrativa K.L, tomo la decisión de buscar apoyo en organización protectoras de los DH, las organizaciones Demus, el Centro de Derechos Reproductivos y Cladem quienes denunciaron ante la comisión de DH la violación de establecido y reconocido por el tratado internacional de Derechos Civiles y Políticos; del año 2005, la comisión de Derechos Humanos defendió los derechos de K.L, al concluir que Perú había violado sus leyes nacionales y varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre todo a existir sin ningún tipo de tratos crueles, degradantes (art. 7) e inhumanos, el comité exigió al Perú que indemnice a K.L, aprobándose una reparación civil económica, dejando en claro al estado peruano tome las medidas pertinentes para asegurar que no ocurra violaciones similares, es preciso indicar que se trataba de un vacío legal donde la ley autoriza el aborto terapéutico, pero no existía un protocolo que recoja como, donde y en qué circunstancias se podría interrumpir el embarazo (Meza, 2016, p. 24).

El 28 de mayo de 2015, se llega a un acuerdo de reparación civil con el estado peruano, finalmente se dio solución en el gobierno del expresidente Ollanta Humala Tasso, firmaron la conciliación, después de diez largos años de proceso, lo que respecta a las disculpas públicas no llego a efectuarse, es lamentable que el estado peruano haya cumplido con la indemnización solo porque no quedó otra salida, logrando quedar un precedente vinculante, donde se coloca primero a la mujer y sus derechos luego la conveniencia de los estados en su decisión respecto a la vida intrauterina y la valoración que se debe de dar a la salud mental llegando considerar mucho más valiosa que su salud física, precedente que sirvió para que otros países modifiquen su legislación en problemas de aborto.

El trato que recibió K.L. fue cruel, degradante e inhumano, por haber sido presionada a culminar embarazo, dar a nacer, amamantar al recién nacido para que a los pocos días de vida muera, se vulnera su derecho a la privacidad, sufrió una intervención arbitraria y como menor de edad quedó desprotegida.

En este sentido cabe precisar que:

En el año 2007, una menor de trece años a quien se denominó como L.C. fue violada por su vecino y al enterrarse posteriormente que producto de la violación se encontraba embarazada, intento finalizar su vida lanzándose de la azotea de su casa, producto de la caída fue llevada al hospital Daniel Alcides Carrión, donde diagnosticaron que era necesario una operación quirúrgica ya que por la caída su columna se había dañado, y los médicos al darse cuenta que se encontraba embarazada, no la operaron sustentando que la vida del feto tenía que salvarse, quedando la menor parapléjica por el resto de su vida y a los tres meses de embarazo L.C. aborto de manera espontánea, razón por la cual se presentó una demanda internacional en el 2019 en contra del estado peruano, posteriormente en el año 2011 el comité SEDAIO se pronuncia y emite una resolución sancionando al estado peruano por cometer negligencia y haber vulnerado los derechos de la menor al no brindarle una atención eficiente mediante un aborto terapéutico a L.C, ordenado que se resarza el daño causado a la menor (Cook, 2018, p. 20).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo

El tipo de investigación que se realizó es el básico, ya que en palabras de Arías y Covinos (2021) “busca establecer una determinada situación describiendo, elementos y características esenciales de un fenómeno”; asimismo cabe precisar que en el presente caso se desarrolló los elementos esenciales del aborto y la violencia sexual a mujeres en el Perú, con la finalidad de sostener una postura respecto a su necesidad social, jurídica y política.

Diseño

El diseño que se aplicó es cualitativo, ya que según Arias y Covinos (2021) la investigación parte del desarrollo de métodos documentales, testimoniales y descriptivos con la finalidad de estudiar un fenómeno en concreto. En el presente caso se analizó la violencia sexual de las mujeres en el Perú y la necesidad de aceptar el aborto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías	Sub categorías	Preguntas para los entrevistados	Instrumentos
Derecho al aborto	Manifestación de voluntad Bienestar social	¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?	Guía de entrevista Ficha documental
		¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?	
		¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?	

Violencia sexual en las mujeres	Embarazo no deseado Aborto seguro	¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?	Guía de entrevista Ficha documental
		¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?	
		¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?	

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en establecimientos estatales y privadas como estudios jurídicos, ministerio público y medicina legal, donde se obtuvieron diversos conocimientos y puntos de vista de profesionales y su amplia experiencia respecto al tema de investigación.

Fue de vital importancia la interacción con los profesionales a entrevistar, sin embargo respecto a la coyuntura de restricciones por emergencia sanitaria covid-19, se llevó acabo las entrevistas mediante el aplicativo Zoom y Google mit, donde se plantearon las interrogantes a los profesionales, en el ámbito jurídico abogados en materia penal y en el ámbito de salud a médico legista y médico en salud mental psicólogo, quienes mediante sus aportes y conocimientos brindaron su punto de vista para determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

3.4. Participantes

Quienes brindaron su participación en la presente investigación fueron fiscales titulares y adjuntos de Lima estos especialistas en materia penal; abogados constitucionalistas de estudios jurídicos privados, y médicos, como psicólogos;

siendo un total de 10 participantes a quienes se les dirigió el instrumento denominado “guía de entrevista”.

Cantida d N°	Participantes	Institución - Cargo	Profesión
	Susan Rossmery Munive Rodríguez.	Ministerio Público- Fiscal Adjunta provincial	Abogada - Magister
	José Rómulo Camus Vargas	Ministerio Público- Fiscal Titular	Abogado - Magister
	Julio Kuwae Ikeho	Ministerio Público - Inst. Médico Legal - Medico jefe	Medico
	Juan José Llacza Cancho	Estudio Jurídico -	Abogado especializado en lo Penal y constitucional
	Ivonne Yulisa Jamariz Navarro	Ministerio Público - Inst. Médico Legal	Licenciada en psicología
	Ada María Gotuzzo Ortíz	Ministerio Público- Fiscal Adjunta provincial	Abogada magister especializada en lo Penal
	Fermín Puscan Isla	Estudio Jurídico -	Abogado especializado en lo penal y constitucional
	Liz Margot Torres Uzuriaga	Ministerio Público- Fiscal	Abogada especializada en lo

		Adjunta provincial	Penal
	Edgar Orlando Prado De La Cruz	Ministerio Público – Fiscal titular Provincial	Abogado especializado en lo Penal
	Rosario Silvia Asian Pacheco	Ministerio Público – Fiscal Adjunta Provincial	Abogada especializada en lo Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este estudio de investigación se utilizó la guía de entrevista y guía de análisis documental, se logró obtener valiosa e importante información para los objetivos de la investigación, para recopilar los datos se manejó la técnica de guía de entrevista dirigido a profesionales en derecho; A través del procedimiento de la entrevista se obtuvo opiniones del participante y de acuerdo a su aporte, se ha interpretado de manera conveniente a la investigación. Se realizó un análisis documental, y mediante la técnica se analizó la teoría fundamentada, el derecho comparado, proyectos ley y Jurisprudencias que aportaron importante sustento a la presente investigación.

A través de los medios o guías denominados instrumentos de recolección de datos se ha llegado a obtener aportes importantes de los participantes, información que adquiere un valor especial, puntos de vista que se dan con el objetivo de ser analizados y comprendidos, los cuales servirán para obtener respuestas a las interrogantes planteadas en la investigación y las que generarán nuevos conocimientos, se ha utilizado la ficha de fuente normativa para realizar el análisis e interpretación que corresponda.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ITEMS
1. Entrevistas	1.1 Guía de entrevista	Para la obtención de datos

2. Análisis documental	2.1 Ficha documental	Para el desarrollo de los objetivos y la obtención de información concreta de elementos jurisprudenciales y dogmáticos relevantes.
------------------------	----------------------	--

3.6. Procedimiento

Para lograr la adquisición de información fue necesario realizar visitas a las fiscalías provinciales de Lima Este, también se frecuentó estudios jurídicos y nosocomios de salud, de los cuales se obtuvo aportes valiosos a través de las preguntas contenido en la guía de entrevista hecho a especialistas en derecho “abogados” y médicos en salud física y mental, que mediante el ejercicio de su carrera profesional han adquirido conocimiento respecto al tema investigado, después de haber obtenido los resultados de las entrevistas aplicadas, se realizó la integración de datos, clasificando y organizando, la técnica de análisis documental que se aplicó fue en bases a legislación comparada, la que ha sido estudiada minuciosamente, ha brindado aportes a la presente investigación.

La metodología es el procedimiento a seguir dentro de una investigación, y está compuesto de información, con finalidad de dar entender una clara comprensión en el lector respecto al tema a investigar, al mismo tiempo consciente al autor, explicar la razón del porque desarrolló dicho tema a investigar.

3.7. Rigor científico

El rigor científico permite establecer la calidad de los métodos de adopción de testimonios en la investigación cualitativa, es por la cual un experto certifica la calidad del instrumento que será principal elemento para corroborar una postura.

En este sentido los expertos se conforman de cuatro personas 2 especialistas en

derecho penal, 1 uno en constitucional y 1 metodólogo.

N	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO- GRADO	PORCENTAJE
1	Ita Pérez Romy Desiré	Abogada de estudio Jurídico- Magister	95%
2	Edgar Orlando Prado de la Cruz	Fiscal titular – Magister	95%
3	Mendoza Villareal Kennedy	Asistente en función Fiscal- Abogado	94%
4	Dr. Rosas Job Prieto Chávez Rosas Job	Coor. De Investigación de la EP. Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Doctor	87%
Total			93%

3.8. Método de análisis de datos

Los resultados que se ha adquirido del trabajo de campo, paso mediante un proceso que permitió comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar, la información obtenida mediante un estudio interpretativo y comparable, que permitió obtener resultado, como el aporte de nuevos conocimientos, propuestas y alternativas de solución para resolver la realidad problemática.

En el desarrollo y elaboración de la actual indagación se han utilizado métodos científicos, como el método hermenéutico, que permitió realizar la contrastación,

comprensión, interpretación y contraste de la obtenido que se obtuvo al aplicar los instrumentos para la obtención de datos de investigación; También se ha utilizado el método descriptivo, que ayudo a evaluar las características y casos; Con el método inductivo se logró obtener conceptos y conclusiones propias del presente proyecto.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación realizado se respaldó en técnicas e instrumentos de investigación, y se sostiene en base a los métodos científicos empleados, los parámetros que estableció la universidad cesar vallejo fueron respetados a cabalidad y ha siendo inspeccionado por el asesor metodológico. El desarrollo de esta investigación contiene información veraz, los datos adquiridos van acordes a nuestro ordenamiento jurídico y a la realidad que se vive en nuestro país. La ética es un papel fundamental en el proyecto de investigación, se ha respetado la propiedad intelectual de todas las fuentes utilizadas, se encuentran debidamente citadas y acorde al manual Apa, con la finalidad de no alterar información se respetó la pluralidad de convicciones morales, políticas y de religiosas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Considerando los objetivos se presentarán los resultados obtenidos de la entrevista, el análisis documental y la postulación teórica.

Objetivo general: Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020

Sobre el análisis documental se debe precisar que uno de los casos relevantes que demuestran la necesidad no solo en el aspecto social, sino en el campo jurídico como político es el caso de aborto por violación sexual de L.C vs Perú, el cual se discutió en foro Internacional en el Comité de CEDAW que culminó con la Comunicación N°22/2009, en este se declara admisible la comunicación y pronuncia sobre el fondo respecto al incumpliendo del Estado peruano para apoyar a la menor de iniciales L.C. Al respecto concluye señalando que “es necesario que se considere que al derogar el proceso de aborto mediante la ley general de salud de Perú se generó un vacío jurídico, ya que no se implementó un procedimiento de interrupción legal del embarazo”. Asimismo, señala que debió considerarse que la mujer embarazada, L. C no fue procesada de forma adecuada no contando con un procedimiento sanitaria o judicial eficiente que permita ejercer su derecho a los servicios de atención médica.

En este sentido cabe agregar lo expuesto por Anderson (2011) quien expone sobre la necesidad de implementar un proceso de interrupción legal del embarazo, sosteniendo que No puede determinarse el número exacto de muertes provocados por aborto ilegal a causa de violación sexual, ya que no se cuenta con una legislación que admita de manera legal el procedimiento médico de aborto, y que a causa de ello las mujeres recuren a intervenir su embarazo en lugares clandestinos, siendo claro que es el estado quien al fomentar una ley de esa naturaleza vulnera el derecho de las mujeres, y a la vez el pacto celebrado de Derechos Humano a un trato digno.

En este orden de ideas es preciso mencionar que de los 10 entrevistados los especialistas en derecho penal Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021) sostuvieron que es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, ya que de manera general exponen que el hecho que se legalice el aborto no quiere decir que se dejara de sancionar los procedimientos de aborto, ya que lo que se busca es implementar un proceso adecuado para salvaguardar los derechos de las mujeres, esto quiere decir que habrá condiciones como por ejemplo, que todos los centros “médicos” no podrán aplicar un procedimiento de aborto, sin alguna certificación por una entidad Estatal como un centro capaz de realizar bajo parámetros de eficacia y protección de salud la intervenciones para el aborto. Asimismo, se advierte que esta medida se justifica en el contexto que, en el Perú reina la informalidad y un escrutinio contra las leyes, por lo que de seguro existirá intervenciones informales, en consecuencia, deberán ser sancionados penalmente por las intervenciones ilícitas de un proceso de aborto inadecuado.

Aunado a ello tenemos de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en el sector salud, Kuwae (2021) y Jamariz (2021) es la de considerar como una necesidad la aprobación de un proceso de aborto a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, ya que las mujeres que más sufren por los riesgos sanitarios, psicológicos y físicos son la mujeres que tienen una condición económica precaria, pues al ser pobres la expone a querer recurrir a centros de salud informales para realizarse un proceso de aborto ilícito y en condiciones insanas. Además, señalan que el posibilitarse un proceso de aborto para las mujeres víctimas de violencia sexual dará posibilidad a la implementación de un proceso de seguimiento y atención para asistirle psicológica y físicamente precavido de las consecuencias psicológicas y físicas del aborto, ello con la finalidad de que pueda decidir con total libertad dar nacimiento a su hijo o poder abortar considerando las dificultades a su desarrollo propio como persona.

Por último, de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en constitucional; Llacza (2021), Puscan (2021), y Asian Pacheco (2021) consiste en aceptar como una necesidad social, jurídica y política la aprobación de un proceso

de aborto y su legalización este fenómeno, ya que a la fecha se han llevado casos internacionales contra Perú por faltas contra la salud de la mujer y sus derechos a la libertad de elección y desarrollo sexual; principalmente sostiene que el derecho a libertad, la dignidad y la vida bajo un desarrollo elegido es la base de toda sociedad, por lo que tener una legislación que prohíba rotundamente toda practica de aborto, básicamente consiste en un sistema desigualitario que no considera los efectos potenciales que puede generarse el obligar a una mujer dar “luz” a un niño que fue producto de un trauma irreparable psicológica y físicamente (en algunas ocasiones).

Primer objetivo específico: Determinar si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, 2020

Del análisis documental y teórico debemos señalar que en la actualidad el movimiento a favor de la legalización del aborto se encuentra apareciendo en Latinoamérica de manera creciente, en este sentido tenemos como último ejemplo a Argentina quienes a través del Proyecto de legalización del aborto en Argentina- Proyecto de Ley N°7298/2020-CR, implementaron un proceso de aborto considerando como requisito a las mujeres que se encuentren entre las 14 semanas de gestación. La base esencial de la legalización del aborto primar el derecho a una maternidad libremente decidida y la interrupción voluntaria del embarazo. En este contexto cabe señalar que el proceso de aborto se encuentra establecido según condiciones o requisitos, así como para su tramitación la mujer cuenta con las garantías sobre los derechos de autonomía, información, intimidad y privacidad.

Aunado a ello debemos mencionar en palabras de Solís (2019) quien expone respecto al artículo 120 inciso primero del Código Penal, que, las normas jurídicas buscan la protección de bienes jurídicos; sin embargo, al contar con tanta variedad, existe contradicciones como en el caso del artículo en cuestión, ya que pese a ser considerado una circunstancia lesiva de derechos fundamentales, como

es una violación sexual y el tener que limitar el derecho de elección a la víctima, el legislador no ha contemplado formas de excepción sobre la imputación de responsabilidad penal, como método alternativo, toda vez que el temor de legislador es que se fomente y promueva el aborto generando una tendencia que vaya contra el interés público.

Aunado a ello es adecuado mencionar que de los 10 entrevistados los especialistas en derecho penal Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021) sostienen que el artículo 120 inciso primero del código penal vulnera el derecho de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, ya que lo correcto es establecer condiciones o formas de excepción sobre la imputación penal, basados en condiciones que legitimen un proceso de aborto, para ello el Ministerio de salud y el Ministerio Público deberán posterior a la aprobación de un protocolo y un proceso de aborto, se busque establecer funciones de supervisión de las entidades de salud para evitar el ejercicio excesivo sobre el procedimiento, considerando que el fin último es la protección de la vida, la dignidad y la elección de la mujer.

Asimismo, tenemos de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en el sector salud, Kuwae (2021) y Jamariz (2021) señalan que efectivamente esta figura legal afecta el derecho a la igualdad, la libertad de elección y el desarrollo de la mujer, ya que en muchas ocasiones obligar a la mujer víctima de violación de concebir un hijo producto de un hecho atroz genera una tendencia agresiva o desequilibrada de la mujer, por otro lado, existe la tendencia de que termine abandonando al menor de edad, por ello se considera lo más adecuado aplicarse a las mujeres que han sido víctimas de violación un proceso de aborto considerando sus derechos y los efectos potenciales que causará obligar a la madre a parir a un hijo producto de una violación.

Por último, de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en constitucional; Llacza (2021), Puscan (2021), y Asian – Pacheco (2021) señalan que es necesario considerar que el aborto en nuestra legislación se encuentra penado, sin embargo es necesario en la sociedad, ya que se cometen violaciones sexuales contra niñas indefensas, jóvenes adolescentes y mujeres solteras o

casadas, ley vigente que se contrapone al derecho constitucional de libertad sexual y reproductiva, respecto a este punto cabe precisar tratándose de niños y adolescentes el estado los limita y obliga a llevar una responsabilidad que no han buscado, vulnerando enormemente el progreso de su vida, respecto a ello la Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 16.

Segundo objetivo específico: Determinar los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

Por último, del análisis documental y teórico debemos señalar el análisis crítico de la ley 27610, desarrollado por Lafferriere (2021) quien expone que el aborto es un mecanismo, y actualmente se sostiene en base a la teoría “evolutiva”, donde se reconoce que puede existir un derecho de aborto; sin embargo, esto parte de la autonomía y la idea de un potencial acto lesivo tanto para el futuro del concebido y nacido, como para la madre, ya que este sostiene como idea principal que debe realizarse diversas interpretaciones que busque el dinamismo, pues es el camino más eficiente de establecer que circunstancias y condiciones son las idóneas para la aplicación de un proceso de aborto.

En este contexto podemos agregar siguiendo la idea de Mosquera (2015) quien señala que se debe dar una especial protección legal, una efectiva atención para las víctimas mediante la justicia, una implementación adecuada de políticas para la prevención de la violación sexual, “recibiendo mayor protección los infantes y población que se encuentre en situación de vulnerabilidad” (p.12).

Aunado a ello es adecuado mencionar que de los 10 entrevistados los especialistas en derecho penal, Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021) sostienen que la aprobación del derecho al aborto si implicaría favorablemente en la recuperación de la víctima, en su estado mental psicológico, un adecuado desarrollo personal en sociedad que se reflejaría en el

futuro de su vida, como la educación, planificación familiar, sus proyectos personales, logros que pueda alcanzar disponiendo su tiempo, puntos de vista que podrían ser frustrados por un embarazo forzado perjudicando a la víctima en su futuro; La sociedad está compuesta por diferentes clases socioeconómicas, sin embargo quienes más necesitan de este derecho son mujeres de clase socioeconómica baja y pobreza extrema quienes vienen arriesgando su vida en lugares de dudosa procedencia en cambio aquellas de clase social alta optan por realizarse este tipo de intervenciones en centros privados mucho más seguros.

En esta línea de ideas, tenemos de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en el sector salud, Kuwae (2021) y Jamariz (2021) quienes sostiene que para traer hijos al mundo se debe de planificar, ya que los hijos requieren de amor, tiempo, alimentos, salud, educación y un hogar estable, necesidades que serán solventados económicamente por ambos padres; Si la concepción hubiese sido producto de violación no tendría un padre y el amor maternal no es el mismo, la víctima que fue obligada a traer al mundo un hijo no planificado, al ver al niño recordara por toda su vida el acto cometido en su contra; Y en caso la víctima sea de posición socioeconómico pobre o pobreza extrema no tendrá con que sustentar en sus necesidades por lo menos básicas al menor producto de violencia sexual, es claro que la víctima no solo sufrió tal acto sexual en su contra, sino también las leyes la obliga a traer a la vida el producto de tal violencia ya que nuestra legislación penaliza el aborto por este tipo de hechos.

Por último, de los 10 entrevistados la posición de los especialistas en constitucional; Llacza (2021), Puscan (2021), y Asian – Pacheco (2021), sostiene que la aprobación del derecho a abortar si se justifica frente a la violencia sexual por no ser un embarazo no consentido, no deseado ni planificado por la mujer, sino un acto contra su voluntad bajo presión y obligado por la ley, reprimiendo a la víctima para toda su vida y no dejando manifestar su libre decisión, truncando su vida, a una planificación familiar, un libre desarrollo y una vida digna como manifiesta la constitución del Perú.

La discusión se realizó a través de la revisión a los resultados se podrá realizar la contrastación con las respuestas de los entrevistados y las teóricas, a fin de establecer una postura respecto a los objetivos que son, los siguientes:

En relación al objetivo general “Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú”. Es necesario conocer que según el jurista Romero (2016) la violencia sexual sucede en contra de la mujer sin su consentimiento, estos son actos de naturaleza sexual contra una persona coaccionada sin su consentimiento, usualmente incluyen comportamientos que no impliquen traspaso o contacto físico; asimismo, la exposición a la pornografía se considera una violación del derecho de las personas a tomar decisiones de forma voluntaria sobre su sexo o su vida reproductiva mediante la intimidación, la coacción, el uso de la fuerza o las amenazas.

En este contexto es necesario señalar que la violencia sexual de forma específica alude a cualquiera de las formas que ocasione el embarazo a la víctima, asimismo es preciso señalar sobre la necesidad de regular el proceso de aborto en los casos de violencia sexual, ya que casos como el de L.C vs Perú evidencia que es necesario la implementación de un proceso de interrupción legal del embarazo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la mujer que el caos en concreto se le fue vulnerado su derecho a elección, a la salud, la vida y el desarrollo sexual.

Ante lo expuesto es preciso mencionar que esta postura es defendida por los entrevistados Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021) como especialistas en lo penal, Kuwae (2021) y Jamariz (2021) como especialistas en el sector salud y Llacza (2021), Puscan (2021), y Asian (2021) – Pacheco (2021) como especialistas en derecho constitucional. Es de esta manera que primero los especialistas en lo penal por una parte exponen que es necesario aprobar un proceso de aborto para los casos de violencia sexual a mujeres, ya que de manera general exponen que el hecho que se legalice el aborto no quiere decir que se dejara de sancionar los procedimientos de aborto, ya que lo que se busca es implementar un proceso adecuado para salvaguardar los derechos de las mujeres. Por otro lado, los especialistas en el sector salud, señalan que es

necesario considerar las repercusiones de físicas y psicológicas que generan el obligar a una mujer quien producto de una violación tiene que dar “luz” a un hijo, puede que potencialmente al obligarse a la mujer a cuidar del bebe al final esta desarrolle una personalidad repelente hacia su hijo de forma consciente o inconsciente, así como el proceso de recuperación del embarazo es riesgo pues también influye el factor psicológico en gran medida. Por último, los especialistas en el sector salud señalan que principalmente sostiene que el derecho a libertad, la dignidad y la vida bajo un desarrollo elegido es la base de toda sociedad, por lo que tener una legislación que prohíba rotundamente toda practica de aborto, básicamente consiste en un sistema desigualitario que no considera los efectos potenciales que puede generarse el obligar a una mujer dar “luz” a un niño que fue producto de un trauma irreparable psicológica y físicamente (en algunas ocasiones).

Es por tanto, se sostiene la necesidad de aprobar el derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, ya que debe considerarse las posibilidades de aplicarse un proceso de aborto, sin olvidar establecer condiciones que legitimen el aborto en los casos de violación sexual, ello sin limitar el ejercicio de la acción penal, para evitar el uso indebido de protocolos en centros de salud no aptos; asimismo, el no atender esta necesidad demuestra la afectación del derecho a la igualdad pues no se considera los efectos potenciales que puede generarse el obligar a una mujer dar “luz” a un niño que fue producto de un trauma irreparable psicológica y físicamente (en algunas ocasiones).

En relación al primer objetivo específico “Determinar si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, 2020”. Debemos considerar que recientemente en Argentina se emitió una ley que legaliza el aborto, ello mediante el Proyecto de Ley N°7298/2020-CR, al respecto debemos advertir que la fuente esencial que busca proteger es el derecho a una maternidad libremente decidida y la interrupción voluntaria del embarazo, en este contexto debemos agregar que Cumbicus, (2016) en su investigación establece que no es eficaz despenalizar el aborto sino que aplicar excepciones bajo condiciones que

legitimen por requisitos y mediante evaluaciones técnicas la posibilidad de aplicar un proceso de aborto, esto considerando que se busca proteger la libertad de elección de la mujer pero también no se debe olvidar que el concebido está sujeto a los mismos derechos y es el fin supremo bajo el contexto de la Convención del niño, sin embargo, es no contradice al comité del CEDAW, donde se prioriza los derechos y formas prevención que puedan afectar a la mujer, señalando que “se aplica el derecho inmediato y el potencial se considera en razón al primero”. Esta perspectiva se asemeja a la de Enríquez, (2015), ya que concluye señalando que los derechos de la mujer en gran medida son afectados al considerar de forma superior al concebido, sin tener en cuenta que de forma indirecta se está aplicando una desigualdad ante la ley.

Por otro lado, con relación a la aplicación de una excepción sobre el art 120 inciso primero del código penal, los entrevistados especialistas en lo penal Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021), sostiene que en gran medida existe un debate sobre la legalidad del aborto y el factor de revictimización que tiene este artículo, pues por una parte la penalización del aborto es correcta en la medida que no existan excesos; sin embargo, es preciso mencionar que nuestro Estado es uno arraigado a costumbres clásicas religiosas, por lo que en gran medida los resultados legislativos y las posiciones devienen de un contexto clásico, podría decirse hasta ideológico, ya que no es prudente poner en riesgo la vida, la dignidad y la libertad sexual de la mujer, quien puede o no aceptar al hijo tomando la decisión de abortar de manera clandestina.

En este contexto, podemos sostener que, si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, considerando que según especialistas en salud existen repercusiones tanto para la mujer como para el nacido, pues potencialmente la madre pueda aceptar y brindarle el cariño como tal, o por contrario en causa del atroz hecho dio origen a su hijo esta puede desarrollar una “personalidad repelente” o incorrecta con su hijo, es por tanto y en respeto al derecho fundamental a la libertad y a dignidad que se aplique como

condición para llevarse a cabo el proceso de aborto evaluaciones psicologías y orientadores que busque concientizar sobre su elección a la víctima.

Por último, con relación al segundo objetivo específico “Determinar los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020”. Debemos tener en cuenta que a través del caso L.C. vs Perú el Comité de CEDAW señaló que el comité especializado de las naciones unidas supervisa el cumplimiento de los convenios con diversos países respecto a la convención contra la tortura y otros tratos o penas, degradantes o inhumanos, señalando a nuestro país y su legislación vigente “transgrede diversos derechos de las mujeres víctimas que resultan embarazadas producto de violencia sexual, permitiendo de las victimas acudan a lugares clandestinos arriesgando su vida y salud mental.

En este contexto debemos considerar las palabras de los especialistas Kuwae (2021) y Jamariz (2021) en el sector salud, quienes sostiene que al momento de realizar un intervención con una paciente víctima de violación es usual verlas alteradas o con moretones, y al momento de indicarles que se encuentra embarazadas, pocas son las que aceptan el hecho y en su mayoría señalan que concurrirán a las citas de apoyo psicológico y aceptaran el apoyo de las entidades para cuidado del menor; sin embargo nunca más se aparecen, por lo que entiendo que muchas de ellas buscan la forma de abortar de forma clandestina no solo poniendo en riesgo la vida del concebido si no su propia vida, hasta también su propio futuro poder elegir tener un hijo.

Aunado a ello, los especialistas en derecho penal Munive (2021), Camus (2021), Gotuzzo (2021) Torres (2021), y Prado (2021), advierten que el disfrute, ejercicio y protección se debe de respetar tal como lo establecen los Derechos Humanos, los estados deberán de proteger a la mujer en su seguridad física, psíquica, moral, a no obligarla, respetar su dignidad inherente a su persona, a protegerlas igualmente a cada una ante la ley y respetar la creencia religiosa que deseen profesar. Lo cual según los especialistas en derecho constitucional Llacza (2021), Puscan (2021), y Asian Pacheco (2021) exponen que En la actualidad la

penalización del delito de aborto responde a una visión patriarcal del derecho, cabe acotar que, en circunstancias tan lesivas de derechos fundamentales, como una violación sexual, el legislador no ha contemplado el mismo juicio de proporcionalidad para permitir la aceptación voluntaria de la mujer a interrumpir su embarazo producto de esta agresión sexual, quebranta la independencia o autonomía de la víctima sobre su propio cuerpo, es claro que al estar criminalizado el aborto en situaciones de abuso sexual en el estado peruano quebranta los derechos de las mujeres en su salud, derechos sexuales y reproductivos.

En este sentido el beneficio que se obtendrá principalmente con la aprobación del derecho de aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual, consiste en respetar con igualdad sus derechos fundamentales de forma específica el derecho a la salud, la vida, el desarrollo propio y la libertad sexual, como su dignidad.

V. CONCLUSIONES

Aplicando un enfoque cualitativo partiendo del análisis empírico y contrastación realizada en capítulo predecesor se concluye lo siguiente:

Primero Es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, ya que a la fecha se han llevado casos internacionales contra Perú (L.C vs Perú) por faltas contra la salud de la víctima de violencia sexual, en el que se resolvió a favor de los derechos a la libertad de elección y desarrollo sexual de la víctima; además se sostuvo que el derecho a libertad, la dignidad y la vida bajo un desarrollo elegido es la base de toda sociedad, por lo que tener una legislación que prohíba rotundamente toda práctica de aborto, básicamente consiste en un sistema desigualitario que no considera los efectos potenciales que puede generarse el obligar a una mujer dar “luz” a un niño que fue producto de un trauma irreparable psicológica y físicamente (en algunas ocasiones).

Segundo Es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, ya que de manera general exponen que el hecho que se legalice el aborto no quiere decir que se dejara de sancionar los procedimientos que devengan en excesos o negligencias, ya que se busca primordialmente implementar un proceso adecuado para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres.

Tercero Los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, repercute directa en la recuperación de la víctima, en su estado mental psicológico, un adecuado desarrollo personal en sociedad que se reflejaría en el futuro de su vida, como la educación, planificación familiar, sus proyectos personales, logros que pueda alcanzar disponiendo su tiempo, puntos de vista que podrían ser frustrados por un embarazo forzado perjudicando a la víctima en su futuro.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se encargue a una comisión de la Escuela del Ministerio Público en conjunto con la Fiscal de la Nación, a promover una iniciativa legislativa en relación a la modificación del Art 120 inciso 1 del Código Penal, para lo cual ejercerá el derecho legislativo que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política Del Perú.
2. En vista de los resultados sobre el art 120 inciso 1 del Código Penal, se considera que:

Debe modificar el artículo 120 inciso 1, de la siguiente forma:

Aborto sentimental y eugenésico Artículo 120°. - El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual (...) siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o

2 (...)"

"El inciso 1 es inaplicable cuando se cumpla condiciones necesarias para practicarse un proceso de aborto, debiéndose denunciar los hechos o investigado cuando menos policialmente, y garantizar el requerimiento mediante la declaración jurada del personal de salud interviniente".

3. Se encargue al Ministerio de Salud de realizar un protocolo con fines de presentar como parte del proyecto de ley los beneficios de implementar un proceso de aborto por menos en el caso del art 120 inciso 1.

REFERENCIAS

- Aguila, J. d. (2017). Violencia familiar analisis y comentarios . *Ubilex* Asesores.
- Alves, A., y Barbosa, R. (2018). Conflictos éticos y limitaciones de la atención médica a las mujeres víctimas de violencia de género. *Bioética*, 26(1), 77-86. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361558390009>
- Amnistia internacional. (2019). Amenity. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/datos-clave-sobre-el-aborto/>
- Anderson, J. (2011). Mortalidad materna y derechos humanos. *Revista De Ciencias Sociales*, 38(69).
<http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/633>
- Arias, J., y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Repositorio Concytec, 1.
<http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Biblioteca del congreso nacional de Chile. (2017). Ley 21030. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108237>
- Caceres, A., y Gorbeña, N. (2017). La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú. (Tesis de licenciatura). Universidad de Perú, Arequipa.
- Cámara, R., Obregón, D., y Tipiani, M. (2019). ABORTO TERAPEUTICO EN EL PERU: UNA REVISION SOBRE EL ENFOQUE ACTUAL. Artículo de revicion, 7(2).
<https://revistas.unica.edu.pe/index.php/panacea/article/view/31>
- Cecilia, H. (2021). El nuevo artículo 86 del Código Penal: Del aborto como ilícito a la IVE comodercho. Rubinzal culzoni, 7.
[file:///C:/Users/Lizbeth/Downloads/Elnuevoarticulo86delCdigoPenal%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Lizbeth/Downloads/Elnuevoarticulo86delCdigoPenal%20(3).pdf)

Congreso de la Republica. (2014). Proyecto ley. Archivo digital de legislación del Perú.

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/ac5c663ed6e0d7cd052583850063ae66?OpenDocument>

Congreso de la República. (2016). Proyecto ley. Archivo digital de legislación del Perú.

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/ddfb9dd5756d81360525804a006032fe?OpenDocument>

Congreso de la República. (2021). Proyecto ley. Archivo digital de legislación del Perú.

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/24b66516ab64580305258693007c228d?OpenDocument>

Cook, R., Alvarez, B., Burneo, J., Luque, L., Cardenas, M., Alvarado, S., y Guerrero, R. (2018). L. C. VS. PERÚ. MEMORIA DEL LITIGIO LA DISPUTA JURIDICA POR EL DERECHO AL ACCESO AL ABORTO LEGAL DE LAS NIÑAS VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL. Lima: Promsex. de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/11/MemoriaLC.pdf>

Cumbicus, M. (2016). La despenalización del aborto proveniente de una violacion sexual en una mujer que no padece de discapacidad mental. (tesis de licenciatura). Universidad de Ecuador, Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10182/1/TESIS%20Mar%C3%ADa%20Magdalena%20Cumbicus%20Vaca.pdf>

Dides, C. (2018). Abortion in Chile: advances in human rights. *Bioética*(43), 61-76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78355810006>

Enriquez, D. (2015). Despenalización del aborto en el Peru en casos de violacion sexual. (Tesis de licenciatura). Universidad de Perú, Cusco. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/639>

- Faican, G. (2018). Modificación al Tipo Penal del Aborto no Punible, Permitiendo la Practica Judicial en los Casos de Embarazo en Adolescentes producto de una Violacion. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Ecuador, Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20658/1/Gina%20Margarita%20Faican%20Cango.pdf>
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Javier. (2019). Pérez. Sobre el derecho a decidir: un análisis filosófico del aborto inducido. Universidad Mayor de San Marcos, lima.
- Lafferriere, J. (2021). Ley de aborto comentada. Análisis crítico de la ley 27610. Revista centro de bioética persona y familia, 1 (11). <http://wadmin.uca.edu.ar/public/Ley%20de%20aborto%20Comentada.pdf>
- Lovaton, N. (2017). Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Código Penal Peruano [Tesis de grado, Universidad andina del Cusco]. Repositorio Institucional Digital. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/951>
- Machado, M. (2017). El delito de violacion de la libertad sexual a menor de edad y su influencia en el aborto. (Tesis de maestria). Universidad de Perú, Lima. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21950>
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Política y Cultura(46), 7-31. de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26748252001>
- Meza, A. (2016). Mi cuerpo es mio. Recuperado de forma manual <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2017/05/Mi-cuerpo-es-mio-Caso-KL.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación Argentina. (1984). Codigo penal Argentina. Argentina: Infoleg. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000->

19999/16546/texact.htm

Ministerio público. (2020). Supervisión del RUVA y de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el contexto del COVID-19. Defensoría del pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/mujer/

Morales, M., y Arevalo, C. (2018). Despenalización del aborto por violación sexual y los derechos constitucionales de la víctima [tesis de maestría, Universidad nacional de la Amazonía peruana]. Repositorio Institucional Digital. <https://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/20.500.12737/2604/discover>

Mosquera, S. (2015). El Perú y la recepción de los tratados de Derechos Humanos. <https://hdl.handle.net/11042/2318>. Recuperado el 1 de Junio de 2021

Pacora, P. (2014). Aborto terapéutico: ¿realmente existe? ACTA MEDICA PERUANA , 235.

Pariona, M. (2021). Derecho al aborto en casos de violencia sexual. (L. Rivas, Entrevistador) Lima, Chosica, Perú.

Purizaca, G. (2020). La republica. <https://larepublica.pe/genero/2020/05/28/dia-internacional-de-accion-por-la-salud-de-la-mujer-aborto-en-peru-un-repaso-por-la-historia-del-derecho-a-decidir-en-el-pais-atmp/>

Romero, A. (2016). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Librerías norte.

Ruiz, R., y Guijarro, J. (2016). Lenguaje e ideología. A propósito de la nueva ley del aborto española. Bioética, 23(71), 201-223. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10545354009>

Sistema de información Jurídica. (1948). Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema peruano de información jurídica. (1959). Convenios y tratados

internacionales. (Spj, Ed.)
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema Peruano de Informacion Juridica. (1984, 10 de diciembre). Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Spj. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema peruano de información jurídica. (1993, 29 de diciembre). Constitución politica, códigos y leyes orgánicas. Spj. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema peruano de información jurídica. (1993, 30 de diciembre). Constitución politica. Spj. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp

Solís, V. (2019). Feminist criticism to the penalty of abortion in cases of sexual violation: an intersectional look for the purpose of child pregnancy. Revista IUS ET VERIT(59). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22498>

Taboada, L. (2018). El aborto ¿Solución o problema? Reflexiones de un universitario. Revista Científica de la Facultad de Humanidades, 2(1). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAA_46c4f373a52b5e60b04759517913027e

Tamayo, J. (23 de Marzo de 2019). Religion y Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas(7). <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2015>

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autora)

Anexo 2.- Matriz de operacionalización

Anexo 3.- Guía de entrevista

Anexo 4- Validación de Expertos

Anexo 5- Ficha documental

Anexo 6- Resultados de entrevista

Anexo 7- Recibo de originalidad

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL AUTORA

Yo, RIVAS PRADO, LIZBETH NAILDA identificada con DNI N° 46102228, a efectos de cumplir con las disposiciones tipificadas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad De Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que todos los documentos que adjunto son verídicos.

Así mismo declaro bajo juramento que todos los datos e información que adjunto al presente proyecto de investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad tanto de los documentos como la información aportada por la cual me someto a las disposiciones académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 10 de julio de 2021

.....
RIVAS PRADO, LIZBETH NAILDA
DNI N° 46102228

ANEXO 2

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL ABORTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS MUJERES DEL PERÚ, 2020
PROBLEMAS	
PROBLEMAS	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera el derecho al aborto se relaciona con la violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020?</p> <p>¿Por qué el derecho al aborto es necesario en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020?</p> <p>¿Qué beneficios generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020?</p>
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.
OBJETIVO ESPECIFICO	<p>Determinar si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, 2020.</p> <p>Determinar los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.</p>
METODO	
TIPO DE INVESTIGACIÓN	Básica Enfoque Cualitativo
TECNICAS	Entrevista Análisis documental
ESCENARIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES	Abogados, Fiscales de Lima 10 participantes entre estos, especialistas en lo penal y constitucional
OPERALIZACION	
Categorías	Sub Categorías
DERECHO AL ABORTO	Expresión de voluntad Bienestar social
VIOLENCIA SEXUAL EN LAS MUJERES	Embrazo no deseado Aborto seguro

ANEXO 3



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a:.....

Cargo / profesión / grado laboral:

Institución:

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Objetivo Específico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. ¿Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Firma y sello del entrevistado (a)

ANEXO 4

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lizbeth Naidla Rivas Prado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

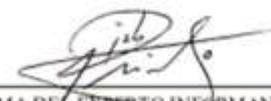
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87%

Lima, 07 de diciembre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 4651398 Tel: 922011064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mendoza Villareal Kennedy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente en Función Fiscal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rivas Prado Lizbet Nilda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %


 Kennedy Mendoza Villareal
 Asistente en Función Fiscal

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 46167622 Telf.: 931110897

Lima, 01 de diciembre del 2020

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edgar Orlando Prado de la Cruz
 1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público - Fiscal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rivas Prado Lobeth Nilda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

 Lima, 02 de diciembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: _____ Telf.: _____



Edgar Orlando Prado de la Cruz
 Edgar Orlando Prado De La Cruz
 Fiscal Provincial
 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Chuscha - 1º Decanato

DNI: 10107406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ita Perez Romy Desire
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rivas Prado Lirbeth Naida

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


 Abg. Romy Desire Ita Perez
 C.A.N.° 75352

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 70446088 Telf.: 993207939

 Lima, 01 de diciembre del 2020

ANEXO 5

FICHA DOCUMENTAL

EL DERECHO AL ABORTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS MUJERES DEL PERÚ, 2020

Objetivo	Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020	
Materia	Caso de aborto por violación sexual - L. C. Vs Perú	
Descripción De La Fuente	https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/11/MemoriaLC.pdf	
Ratio decidendi o argumento central	<p>El 17 de octubre de 2011, el Comité CEDAW aprueba la Comunicación N° 22/2009, Dictamen en el que se declara admisible la comunicación y se pronuncia sobre el fondo. El Comité determinó que el Estado peruano es internacionalmente responsable por haber vulnerado los artículos 1, 2 (c) (f), 3, 5, y 12 de la Convención CEDAW. <u>En consecuencia, concluyó que la Ley General de Salud del Perú que derogó el procedimiento para el aborto terapéutico “creó un vacío jurídico, porque no previó ningún procedimiento para solicitar la interrupción legal del embarazo” (CEDAW 2011: 16). . Que, “debido a su condición de mujer embarazada, L. C. no tuvo acceso a un procedimiento sanitario y judicial eficaz que le permitiese acceder a su derecho a los servicios de atención médica que su estado de salud física y mental requería” (CEDAW 2011: 17). . Que el Estado fue responsable de no valorar de modo adecuado, en las deliberaciones de las juntas médicas para la procedencia del aborto terapéutico, el riesgo a la salud física y mental que los hechos representaban para L. C. “La tardanza de las autoridades hospitalarias en resolver la solicitud tuvo consecuencias nefastas para la salud física y mental de L. C.” (CEDAW 2011: 18)</u></p>	
N.-	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	Marcar
		Si No
1	Derecho al aborto	x

2	Violencia sexual en las mujeres	x	
1.1.	Expresiones de voluntad	x	
1.2.	Bienestar social	x	
2.1.	Embarazo no deseado	x	
2.2	Aborto seguro	x	

EL DERECHO AL ABORTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS MUJERES DEL PERÚ, 2020

Objetivo 1	Determinar si es necesario en los casos del art 120 inciso 1 del código penal aplicarse una excepción a efectos de no vulnerar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú, 2020.
Materia	Proyecto de legalización del aborto en Argentina- Proyecto de Ley N°27610/2020
Descripción De La Fuente	https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07298-20210309.pdf
Ratio decidendi o argumento central	<p>Proyecto Ley N°7298/2020-CR presentado por el congresista Yvan Quispe Apaza, denominado “Proyecto de ley que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida” siendo su contenido el siguiente: “artículos artículo 1.- el objeto que pretende es regular el derecho a una maternidad libremente decidida y la interrupción voluntaria del embarazo con los servicios de atención medica correspondiente” (Proyecto Ley 7298-2020, 2020, p.1).</p> <p>Asimismo, con relación a las repercusiones sobre el tipo penal, debemos precisar que este se refleja en el artículo tercero que expone lo siguiente:</p> <p>Artículo 3.- la mujer tiene libertad de decidir y acceder al servicio de atención medica respecto a su embarazo hasta la semana catorce, si se pasara más menes solo podrá abortar por lo siguiente: a) Si gestación es producto de violación, se requiere la denuncia correspondiente sobre el hecho suscitado, en caso le haya sido imposible ir a una comisaría deberá de presentar una declaración jurada para dar fe de ello, artículo 4.- respecto a la atención de servicio médico de pre y post aborto, a) Nadie</p>

deberá de ser excluido de este servicio por ninguna índole. b) Derecho fundamentales en el ámbito de la salud reproductiva, a garantizar el derecho de autonomía, información, intimidad y privacidad, c) prestación adecuada del servicio médico deberá ser accesible aceptable y de buena calidad, artículo 5.- la gestante deberá de expresar su voluntad mediante un escrito o cualquier otro en el que exprese su libre decisión de interrumpir su embarazo, solo la mujer gestante decidirá ello, no se sustituirá esa decisión por ninguno, artículo 6.- en la interrupción en menores de edad se aplicará lo siguiente: a) mujeres de 16 y 17 años de edad podrán prestar su consentimiento, b) menores de 15 a 14 años, se entrarán aptas para restar su decisión siempre que cuenten con la madures suficiente, caso contario lo representara su representante legal, c) menores de 13 años serán representadas por su representante legal (Proyecto Ley 7298-2020, 2020, p.2)

N.-	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	Marcar	
		Si	No
1	Derecho al aborto	x	
2	Violencia sexual en las mujeres	x	
1.1.	Expresiones de voluntad	x	
1.2.	Bienestar social	x	

2.1.	Embarazo no deseado	x	
2.2	Aborto seguro	x	

EL DERECHO AL ABORTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS MUJERES DEL PERÚ, 2020

Objetivo 2	Determinar los beneficios por la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.
Materia	Ley de aborto comentada. Análisis crítico de la ley 27610- Lafferriere
Descripción De La Fuente	http://wadmin.uca.edu.ar/public/Ley%20de%20aborto%20Comentada.pdf
Ratio decidendi o argumento central	(...) en favor del aborto, como mecanismo para intentar desarmar la solidez de la postura en favor del derecho a la vida. Al respecto, se alega una interpretación “evolutiva” realizada por estos organismos para justificar el supuesto derecho al aborto. Lo afirma Kemelmajer de Carlucci el 2-12-2020 ante las comisiones de Diputados, cuando se le pregunta si hay un derecho al aborto. Ella reconoce que no hay una norma que expresamente sostenga tal derecho, pero justifica su postura a partir de la autonomía, de la siguiente forma: “La segunda pregunta que se me formula es si hay algún tratado que hable del derecho a abortar. Como recién pude insinuar, como los tratados se formulan y se ratifican en un determinado momento, es necesario hacer de esos tratados una interpretación evolutiva -que también se llama interpretación dinámica- para ir acercándolos a las circunstancias que tenemos en el momento en que deben ser aplicados.

N.-	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	Marcar	
		Si	No
1	Derecho al aborto	X	
2	Violencia sexual en las mujeres	X	
1.1.	Expresiones de voluntad	X	

1.2.	Bienestar social	X	
2.1.	Embarazo no deseado	X	
2.2	Aborto seguro	X	

ANEXO 6 RESPUESTAS



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a: Susan Rossmery Munive Rodríguez

Cargo / profesión / grado laboral: Fiscal adjunto provincial

Institución: Ministerio público

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

No, porque el daño emocional no se puede conllevar con tratamientos psicológicos ya que siempre queda los estragos que una persona paso en ese momento, que ya se encuentra dañada emocionalmente.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

Disminuiría, siempre y cuando todos los casos sean denunciados y llevados de manera legal los juicios, sin prejuicio alguno, y sin corrupción en los vacíos legales.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, ya que, por ser víctima de violación sexual, uno debe decidir sobre el aborto, ya que debemos ser conscientes a todas las pruebas que se asumirá, no todas las mujeres son fuertes para suplir dicho estado emocional.

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, porque, las mujeres pueden decidir por su cuerpo y organismo, viendo el caso, siempre y cuando sea violación sexual, debe haber una excepción. no que cualquiera puede abortar, ya que uno es consciente de sus actos.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

No, ya que antes de los derechos reproductivos de la mujer, prevalece el estado emocional y la conducta que se pueda generar después de pasar esa situación, ya que amerita terapias, en algún caso queda con secuelas emocionales, no todas las personas tienen la misma reacción.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Claro que vulnera el derecho de libre elección, no solo por elegir en tener un hijo o no a causa de una violación sexual, sino porque se tiene que ser fuerte y capaz de poder asumir esa responsabilidad a pesar de los daños emocionales que pueda causar.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Si, implicaría de una forma a favor de la víctima ya que estaría las leyes a favor de la víctima, claro está que no estaría del todo bien debido a las causas traumáticas y emocionales que va quedando y que no es fácil de superar de la noche a la mañana. para eso se sigue un proceso de terapias.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

Influye bastante del grado emocional que la persona se encuentre en ese momento y el gran apoyo de sus familiares cercanos, no todos los hijos son planificados, algunos son por descuidos e irresponsabilidades de las parejas, pero se asume con responsabilidad.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Mi punto de vista, el aborto debe favorecer a las personas que son causadas por violación sexual, siempre y cuando que sea con el consentimiento de la víctima, ya que están emocionalmente dañadas, y tienen que pasar un largo proceso para su recuperación, tener en cuenta también el apoyo de sus familiares y amistades cercanos ya que psicológicamente atraviesan un cuadro de estrés de depresión.


Susana Rossmery Munive Rodriguez
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Chosica - 2° Despacho

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020”

Entrevistado/a: JOSÉ RÓMULO CAMUS VARGAS

Cargo / profesión / grado laboral: FISCAL PROVINCIAL TITULAR

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

Estoy Totalmente de acuerdo con la aprobación del derecho al aborto en todos sus extremos, porque cada mujer debe decidir de manera espontánea y libre sobre qué hacer con su cuerpo, querer legislar sobre temas tan sensibles e íntimos constituye un atentado contra su derecho a su privacidad personal. en consecuencia, la legislación no debería tener esos alcances de intromisión en las decisiones íntimas y personales de la mujer, en tanto estas no afectan a la sociedad.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

No ha disminuido ya que los adolescentes buscan métodos para provoca el aborto como el medicamento Misoprostol como un método más seguro de practicar un aborto clandestino ha tenido un enorme impacto en reducir ese riesgo de muerte materna, y no hay quien controla este método de aborto

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si es necesario la aprobación del derecho al aborto pero que se permita solo durante los dos primeros meses de gestación, aclarando antes de los 3 meses de la posible concepción, luego de ello la mujer perdería el derecho a solicitarlo, excepto en casos de detección tardía de malformación que un médico habilitado asegure que el niño no tendrá una vida digna (ausencia de órganos, microcefalia, etc)

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, creo y de acuerdo a mi percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer, tiene que ser modificada y sea un beneficio para las víctimas de violencia sexual

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

En nuestra legislación el aborto está prohibida, pero necesitamos nuevas leyes para que cada mujer tome su libre decisión de abortar o no en casos de violencia sexual y el estado la obliga a reproducirse.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Nuestra legislación obliga y somete a la víctima a cambiar su vida por completo, por un evento que no busco, un embarazo no deseado genera atraso en los planes de vida de la víctima, tomar decisiones por un sujeto no es impartir justicia si no opresión al obligarlas a la víctima hacer algo que no quiere.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Es necesario que se aprueba el derecho al aborto ya que muchas mujeres son víctimas de violación sexual y se encuentran en el anonimato, la aprobación de desde derecho generaría alivio a las víctimas porque permitirá que aborten libremente, pudiendo retomar sus vidas y proyectos trazados a futuro.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

Eso dependería de la personalidad de cada uno, puede que algunas personas no tengan una aceptación al menor, porque recordara la desgracia que le sucedió y al recordar eso posiblemente traten mal y no le den la misma aceptación que a un hijo concebido con amor y planificación.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si es justificado, porque no se sabe quiénes serán las víctimas, quizás madres de familia, niñas menores de edad, adolescentes estudiantes, en peores casos de una economía muy baja, mujeres que no buscaron el embarazo producto de violencia y que no tiene sustento ni para ellas mismas.



El bloque contiene una firma manuscrita y un sello circular. El sello circular es del Ministerio Público de Chocoma y contiene el escudo de la institución. A la derecha del sello, se encuentra el nombre y cargo del entrevistado: José Romulo Carlos Vargas, Fiscal Provincial, 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chocoma, 2º Despacho.

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a: Julio Kuray Lazo

Cargo / profesión / grado laboral: Médico Legista

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

No ayudara a su recuperación, pero si generara tranquilidad en la víctima porque se liberará de una gran responsabilidad de criar e dar en adopción un hijo que fue procreado sin su consentimiento ni deseo.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

No va a reducir su práctica, pero se llevara a cabo de forma segura protegiendo la vida y salud de la víctima.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

La aprobación de este derecho inherente a la mujer de acuerdo a los Derechos Humanos, permitirá a la agraviada a gozar libremente de sus derechos inherente a su persona.

Objetivo Específico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si quiebraría el derecho Constitucional de igualdad y no solo eso, también es doblemente víctima por encontrarse obligada a manifestar policialmente el delito cometido contra su persona en caso dese producirse un aborto y se le atenua la pena.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

Si, nadie puede obligar a alguien a traer un hijo al mundo si no lo desea, es importante la planificación familiar no solo de la mujer, también la del varón al cumplir la mayoría de edad es libre de formar un hogar

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

La vida de la agraviada si es vulnerada porque ella la limitaría en realizar sus

proyectos de vida y desarrollo personal.
si estos fuera menor o adelante
de extrema pobreza definitivamente la
perjudicaría aun más en su vida.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Si, perjudicaría en su estado mental
psicológica, en algunos casos llegan a
suicidarse o intentan hacerlo a causa
de la depresión que sufren por el
hecho sucedido en contra de su intimidad sexual.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

La aceptación del menor no sería aceptado
a diferencia de la concepción de un hijo
traído con amor y planificación es:
La mayoría de sus padrastrinos no
quieren a sus nietos, en esta situación pesa aún más

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Se justifica este derecho porque la mujer
tiene el derecho de decidir y si no desea

Continuar con el embarazo producto de violencia sexual, debe ser respetado, para su tranquilidad y recuperación.



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL I - CROSCICA

[Handwritten signature]
Dr. JULIO MIRVAE INERD
MEDICO JEFE
C.M.P. 38448

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a: Juan José Llacza Cancho

Cargo / profesión / grado laboral: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Privado

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

Sí, la favorece ya que al aprobarse este derecho la víctima al abortar se libera del embarazo que obtuvo; siguiendo sus proyectos personales de vida; Y poco a poco superara los recuerdos del hecho.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

NO; la cantidad de abortos que se realizan las víctimas por este delito en nuestro país no se sabe en realidad a causa de la vigencia en el código Penal Peruano del artículo 120 numeral 1 (obstaculiza).

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, Permitiría a la víctima gozar del Art. 3 de la Declaración de los derechos Humanos tiene derecho a decidir libremente si desea o no continuar con el embarazo producto de violencia sexual.

Objetivo Específico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, quiebra el derecho constitucional de igualdad ante la ley; porque el legislador fue una sanción atenuada siempre que la gestación sea consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, caso contrario no se aplica.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

Claro que si, porque le obliga a tener un hijo y no permite que ella elija cuando tener, procrear un hijo o planificar el resultado mediante su libre decisión.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, ya que su vida no volvera ser igual, la dedicación al menor obstaculizara, posiblemente el desenvolvimiento personal y psicológicamente recordara el evento causando en ella dolor retardando su desarrollo.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. ¿Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

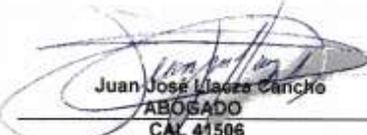
Si, implicaría, un estudio realizado en Brasil demostro que las mujeres que se sometieron a esta practica respondieron que al haber abortado; genero en ellas alivio y permitió que ellas continuen su vida.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

No, tendra la misma aceptación en la víctima por no haber estado en sus planes de víctima. Cabe la posibilidad de tratar mal al menor por verlo como estorbo en su vida.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si, se justifica porque la Declaración
Universal de los Derechos Humanos le otorga
en el artículo 2 el derecho a elegir de
forma libre su decisión; de que hacer
con el fruto de un delito que repudia la víctima


Juan José Ureza Cancho
ABOGADO
CAL 41506

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a: Taracoma Yulisa Tamariz Navarro

Cargo / profesión / grado laboral: Psicóloga

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

Las mujeres más beneficiadas al aprobarse este derecho serían las de recursos económicos más bajos de extrema pobreza quienes no tienen ni para pagar un tratamiento psicológico, mucho menos para criar un hijo.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

Según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables en este tiempo de confinamiento por la pandemia del Covid 19; la víctima de violencia sexual convive con su agresor en casa; sin embargo el delito de aborto durante estos años no ha reducido su práctica.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, porque ella eligiera lo que considere
conveniente para su vida, si su econo-
mía y forma de pensar la inclina
a finalizar el embarazo se respetara
y en caso no así al igual tendría
que ser aceptado,

Objetivo Específico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, la desigualdad es evidente; ya que
en caso la víctima sea una mujer casada
sera juzgada bajo el Art. 114 del CPP y
se fuera una víctima soltera tiene el
beneficio de atenuación de la pena.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

Si el artículo 120 inciso 1 obliga a la
mujer a llevar un embarazo y ser madre
sin haber previsto en sus proyectos a
hacerse responsable de un hijo que no podría
tener.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Explicado mediante un Ejem. una adolescente al regresar a su casa es atrevida y abusada de ella, tiene 15 años, estudiante, no tiene un empleo, la mantienen sus padres, al obligarla el estado a tener un hijo, ella necesariamente tendría que dejar sus estudios para trabajar.

Objetivo Específico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. ¿Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Si, implicaría para que no aunque se desarrolle personal, criar, educar y mantener un hijo genera responsabilidad y dedicación que debe brindar la víctima, ocasionando que deje de lado sus proyectos futuros

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

La ideal sería que sea aceptado, pero no es así; las mujeres víctimas al ver al menos recuerdan lo sucedido y algunos abandonan y dejan al menos, para intentar rehacer su vida pasada los años

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si, se justifica porque el acto de violencia sexual que lesiona los derechos sexuales de la mujer; y bajo esa posición no puede ser concebido un hijo; no puede jugarse con la vida con la existencia de un ser que no pidió venir al mundo y mucho menos con los derechos de la mujer.

Lio Ivonne Y. Tamariz Navarr
PSI@LUGA
@Ps. P. 22644

Firma y sello del entrevistado (a)

15/1/18

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020”

Entrevistado/a: ANA MARIA GOTUZZO ORTÍZ

Cargo / profesión / grado laboral: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

- 1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?**

Si, porque al sufrir semejante daño, no sería justo que la obligaran a llevar en su vientre un hijo concebido de tal forma, eso sería torturarla durante toda su vida, nadie puede ser obligado hacer lo que no desea, mucho menos para llevar una responsabilidad de por vida como es la crianza de un hijo.

- 2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?**

El aborto es penado desde mucho tiempo, y no vemos la disminución, es necesario su aprobación para saber los verdaderos índices de mujeres violentadas y cuantas de ellas cogieron embarazo del hecho suscitado y brindarles la atención medica de calidad.

- 3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?**

Considero que sí, la aprobación de este derecho sería necesario y no solo para las mujeres víctimas de violencia, también para cualquier mujer, necesario por la existencia de pobreza en nuestro país, la sobrepoblación y más aún en estos tiempos difíciles del cov-19.

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. **¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?**

Lo quiebra porque, en la sociedad cualquier puede ser victima una casada o una soltera todas mas mujeres corremos riesgo de esta desgracia y merece una ley justa e imparcial.

5. **¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?**

Si, la vulnera el derecho reproductivo porque un acto criminal, no puede ser permitido por la ley y mucho menos obligar a la víctima a reproducirse si ella no lo desea, un abuso sexual no puede considerarse una forma de reproducción.

6. **¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?**

Opino que, si ya que al traer un hijo al mundo genera responsabilidad de tiempo, dinero y amor, y al obligar a la mujer a tener un hijo que no deseado cambiara su vida por completo, obligándola a criar al menor.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. **¿Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?**

En su salud mental no, pero en su futuro si porque no tendría la responsabilidad de un hijo, recuperaría sus proyectos de vida.

8. **¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?**

Dependería del tipo de persona que lo procreo, posiblemente la madre no lo quiera, y la sociedad la señale para toda su vida.

9. **De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?**

Sí, porque los hijos se traen al mundo con amor.


Ada-Martina Gotuzzo Ortiz
Fiscal Provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chosica - 1º Despacho

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020”

Entrevistado/a: Fermín Puscan Isla

Cargo / profesión / grado laboral: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Puscan y Asociados

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

- 1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?**

Si, porque así no tendría que cargar con un hijo no deseado y sobre su recuperación psicológica no tendría que verlo en el futuro de ese abuso a todo instante y sería mucho más rápida su recuperación.

- 2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?**

Si, porque mayormente las mujeres abusadas sexualmente, no cuentan con el apoyo necesario y tienen miedo a buscar a buscar ayuda para abortar en hospitales o clínicas.

- 3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?**

Si, porque es su cuerpo y su vida pues ella tiene la potestad de decidir pensando en su bienestar económico social y familiar.

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

- 4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?**

Si quiebra, porque somos iguales ante la ley y no es posible que solo quienes sufran de algún mal o el feto se encuentra con problemas pueda abortar, también existen problemas que uno no busca como es el resultado de un embarazo producto de violación también considerado una desgracia para una mujer que malogra su vida su planes y proyectos de vida.

- 5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?**

Si, porque ella es libre de elegir cuantos hijos tener no puede ser obligada por ninguna ley que viole sus Derechos Humanos firmado por el mismo país.

- 6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?**

Si porque la ley la obliga a criar un hijo que sucedió por una desgracia contra su intimidad sexual, cuando claramente la ley otorga el derecho a desarrollarse de una mujer a educarse a superarse en la vida, con esta ley no están cumpliendo sus propia Constitución Política.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Si, porque de esa forma la persona abusada no tendrá que cambiar su vida haciendo responsable de un niño y continuaría con sus planes trazados.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

No, un hijo producto del abuso sexual solo te recordaría el mal momento que pasaste, sin embargo, un hijo planificado llega por que tú lo buscaste.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si, se justifica porque así no traeríamos hijos al mundo no deseados para que luego sufran o sean abandonados.



Frimin Pizarra Tala
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 73815

Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020”

Entrevistado/a:... Rosario Silvia Asian – Pacheco

Cargo / profesión / grado laboral:– Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público...

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

Si, únicamente en la medida que siga aplicándose las sanciones contra el aborto, bajo el contexto de una excepción que pretenda separar los abortos ilícitos de los ilegítimos, es decir que cumplen con las condiciones necesarias para darse de forma legal como en el caso de Argentina.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

No, ya que el hecho que se legalice el aborto no quiere decir que todos los centros “médicos” podrán aplicarlo esto es que sean certificados por una entidad Estatal como un centro capaz de realizar bajo parámetros de eficacia y protección de salud. Por lo que siendo el Perú un país de informalidad y escrutinio contra las leyes seguro existirá la intervención informal, por lo que esos casos deberán ser sancionados penalmente.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, ya que es una de las bases por las cuales en distintos países se permite el aborto, uno de los casos recientes es Argentina.

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

En gran medida existe un debate sobre su legalidad y su revictimización que tiene este artículo, pues por una parte la penalización del aborto es correcta en la medida que no existan excesos; sin embargo, es preciso mencionar que nuestro Estado es uno arraigado a costumbres clásicas religiosas por lo que no creo que se afecte la igualdad.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

Específicamente sí, a la autodeterminación sexual.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Sí, ya que como mencione con anterioridad genera revictimización en mucho de los casos visto por mi persona.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Sería lo correcto en la medida que deba estar regulado por requisitos y condiciones que legitimen la implementación de procesos en centros médicos fiscalizados directamente por el Ministerio de Educación y fiscalía de prevención del delito.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

La verdad, este es un proceso de aceptación ya que al momento de pasar por un delito de violación existe unidades como la UCAVIT que se encargan de apoyar física y psicológicamente a la víctima, pero esto no quiere decir que la madre después no pueda tener episodio sobre el hecho atroz que origino a su hijo.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si, en la medida que no se excedan en los lineamientos de protección a la vida, el derecho a la dignidad, la autodeterminación sexual, el desarrollo a la libertad sexual.


Rosario Silvia Asien-Pacheco
Fiscal Adjunta
Firma y sello del entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a:..... Liz Margot Torres Uzuriaga

Cargo / profesión / grado laboral: Fiscal Adjunta provincial

Institución:Ministerio Público

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

Si.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el índice a su práctica disminuirá?

No, ya que de todas formas en nuestro País es usual que se realicen excesos o informalidades sobre el proceso de aborto.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, considerando que en muchos casos esto le genera la privación temprana de sus sueños y metas.

Objetivo Especifico I

Determinar como el artículo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

No, ya que actualmente la legislación no comprende como legal el aborto.

5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

No, ya que reiterando la prohibición normativa es clara sobre el acto que la ley no permite, y en el supuesto de que se aplicase este efectivamente vulneraría los derechos reproductivos, ya que este tipo de acontecimientos genera traumas que pueden ser permanentes.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Si.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Contar con una decisión total sobre su derecho a la libertad sexual y la autodeterminación sexual.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

En algunos casos sí, pero son pocos ya que en mayoría se genera un trauma que puede repercutir en malos tratos contra el hijo.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si, por las razones antes referidas.


Liz Margot Torres Uzuriaga
Firma y sello del entrevistado (a)
Fiscalía Provincial Civil y Familia
de Chosica

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020"

Entrevistado/a:..... Edgar Orlando Prado De La Cruz

Cargo / profesión / grado laboral: ... Fiscal titular Provincial

Institución: Ministerio Público.

Objetivo General

Determinar por qué es necesario la aprobación del derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

1. ¿Cree usted que la aprobación del derecho al aborto favorecerá a la mujer víctima de violencia sexual en su recuperación psicológica?

No creo, ya que el acto de abortar según estudios y por la practica puedo apreciar que genera otro estrés muy aparte del trauma por el hecho.

2. ¿De acuerdo a su punto de vista cree que al estar penado el aborto en nuestra legislación el indice a su práctica disminuirá?

No necesariamente ya que depende de las formas de implementación y la rigurosidad de las condiciones para la legalización del aborto.

3. ¿Considera que la aprobación al derecho de aborto por violación sexual, permita a la víctima tomar una libre decisión?

Si, ya que en la mayoría el tener al hijo es por el hecho que es un delito el abortar; sin embargo, al contar con la posibilidad de hacerlo, es cuestión de implementar un procedimiento de asesoramiento para que la víctima considere su condición, el origen de su bebe y la posibilidad libre de elegir tenerlo.

Objetivo Especifico I

Determinar como el articulo 120 inciso 1 del código penal vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020.

4. ¿Cree usted, que el artículo 120 inciso 1 del código penal quiebra el derecho de igualdad ante la ley de la mujer víctima de violencia sexual?

Si por la misma razón que no existe la voluntad de elegir.

-
5. ¿De acuerdo a su percepción, al estar prohibido el aborto en casos de violencia sexual según el artículo 120 inciso 1 se estaría violando los derechos reproductivos de la mujer?

Si, por la razón antes expuesta.

6. ¿Qué opina usted, al estar penado el aborto en nuestra legislación de acuerdo al artículo 120 inciso 1 se vulnera el derecho al libre desarrollo y bienestar de la mujer víctima de violencia sexual?

Si, ya que después de este tipo de acontecimiento suele la víctima psicosear sobre qué hará con el niño y si podrá soportar verlo cada día rememorando el hecho que generó su nacimiento.

Objetivo Especifico II

Determinar los beneficios que generaría la aprobación del derecho al aborto en las mujeres víctimas de violencia sexual en mujeres del Perú, 2020.

7. Qué opinión da ¿La aprobación del derecho al aborto implicaría en el futuro de la víctima?

Que sería adecuado la implementación parcial para los casos de violación y considerando su repercusión y respuesta de la sociedad, se implemente como en el caos de Argentina.

8. ¿Cree usted que la concepción de un hijo producto de violación sexual pueda tener la misma aceptación por parte de la víctima, que un hijo planificado y traído al mundo con amor?

No es imposible, pero es una tasa mínima de los niños que crecen bien con madres que han sido violadas.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Se justifica el derecho al aborto frente a los actos de violencia sexual?

Si totalmente.



Firma y sello del entrevistado (a)

ANEXO 7

RECIBO DE ORIGINALIDAD

El derecho al aborto en casos de violencia sexual en las mujeres del Perú, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	documentop.com Fuente de Internet	1%
3	www.unfpa.org.pe Fuente de Internet	1%
	www.worldcat.org	1